

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

| | |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Zoraida Urrego Garro y/o |
| Demandado | Aseguradora Solidaria de Colombia |
| Radicado | 0500131030112021-00045 |
| Instancia | Primera |
| Temas | Inadmisión |

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y al Decreto 806 de 2020, el Despacho la **INADMITE** para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: en la medida en que se conozca, se aportará el correo electrónico del representante legal de las sociedades demandadas (art. 82, num. 10 CGP).

SEGUNDO: de cara al perjuicio a la vida de relación reclamado específicamente por la señora Rosa María Garro, diferente del daño moral, se indicará que alteraciones sufrió su rutina de vida diaria, en sus condiciones de existencia, o de la realización de que actividades placenteras se vio privada con motivo del accidente sufrido por la señora Zoraida Urrego.

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.